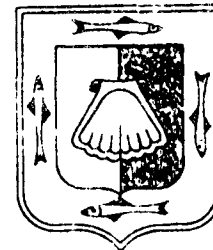




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

## DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL  
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.





*El C. ANTONIO WILSON GONZALEZ, Presidente del H. VII Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur,*

**A SUS HABITANTES HACE SABER :**

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 134 y 148 Fracción II de la Constitución Política del Estado y en los artículos 2o., 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución, y

**C O N S I D E R A N D O :**

*PRIMERO.-* Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos de la Administración Municipal, por lo que ha tenido a bien aprobar el siguiente

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL  
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S.**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEL OBJETIVO, INTEGRACION, MANEJO E INAFECTABILIDAD DEL FONDO**

*ARTICULO 1o.-* Son objetivos de este Fondo estimular en los asociados el espíritu de ahorro para que puedan satisfacer sus necesidades.

*ARTICULO 2o.-* El patrimonio del Fondo de Ahorro se integra e incrementa con las cantidades que quincenalmente determine ahorrar cada uno de los asociados, los que no podrán ser inferiores al 8% y no mayores del 20% de su sueldo total. Las aportaciones respectivas serán retenidas directamente por la Tesorería General del Ayuntamiento y depositadas en forma inmediata en la cuenta bancaria que para tal efecto se tenga.

*ARTICULO 3o.-* La administración del Fondo de Ahorro estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos en coordinación con el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, Sección La Paz, a través de los empleados de dicha dependencia que ésta coordinación designe, y serán dos titulares de ella quienes decidan aquéllos casos no previstos en este Reglamento.

Solamente podrán manejar los fondos depositados en la Institución Bancaria para los efectos del presente Reglamento, las personas encargadas de la administración del Fondo a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando lo hagan en forma mancomunada.

Todos los gastos que se causen por concepto de administración del Fondo, serán cubiertos por la Tesorería General del Ayuntamiento.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior, son los siguientes:

Sueldos que deben cubrirse al personal administrativo, equipo, papelería y en general, gastos de administración del Fondo y mantenimiento de sus oficinas.

Cada seis meses se hará un balance contable de los recursos del Fondo. Este balance se publicará en un diario local y en el mismo período de tiempo, se hará entrega a cada uno de los socios de un estado de cuenta.

ARTICULO 4o.- Las sumas aportadas por los asociados a este Fondo de Ahorro, tienen el carácter de inafectabilidad, tanto por el H. Ayuntamiento como por cualquiera otra autoridad, y por lo tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del Fondo ni la parte que a cada uno de los asociados corresponda. En consecuencia, en el momento mismo en que uno de los asociados deje de prestar sus servicios al Ayuntamiento por cualquier causa, le serán reintegradas las cantidades que tuviese como saldo a favor, en un plazo de 8 días a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5o.- Tienen derecho a formar parte de este Fondo de Ahorro, todos los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de La Paz, en cualquiera de sus departamentos.

La persona que desee formar parte de este Fondo, deberá cumplir con el requisito de suscribir la "Forma" que para tal efecto se le proporcione.

ARTICULO 6o.- Los asociados a este Fondo tienen los siguientes derechos:

- a). Obtener préstamos.
- b). Hacer retiros parciales de las sumas que hayan aportado.
- c). Separar la totalidad de las aportaciones hechas Fondo.
- d). Pago de intereses por más aportaciones.
- e). Reingresar como asociado al Fondo.
- f). Transmitir a sus herederos las cantidades que resulten de este Fondo y de la mutualidad que en adelante se especifica.

**CAPITULO TERCERO****DE LOS PRESTAMOS**

ARTICULO 7o.- Los asociados tienen derecho a que, con cargo al Fondo, se les otorguen préstamos a corto plazo, a largo plazo y especiales.

Para tal efecto deberá suscribirse la correspondiente solicitud.

ARTICULO 8o. El asociado tendrá derecho de préstamos desde el momento en que haya aportado al Fondo cuatro meses de descuentos quincenales.

ARTICULO 9o.- Serán Préstamos a Corto Plazo, aquellos que no excedan del importe de los sueldos de una quincena del acreditado y que deberán cubrirse a más tardar en seis meses a partir de la fecha de su constitución.

Serán Préstamos a Largo Plazo, aquellos que deban cubrirse a más tardar en un período de 12 meses a partir de la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 10o.- Podrán los asociados obtener "Préstamos Especiales" previo estudio que se haga de su solicitud de acuerdo con el ARTICULO 15o. de este Reglamento, por cantidades superiores a un mes de sueldo y para reintegrar en un plazo no mayor de 18 meses, siempre y cuando el acreditado tenga de depósito en el Fondo de Ahorro, en el momento de obtener el préstamo, un equivalente al 60% de la suma que solicite y ahorre mensualmente cuando menos el 9% de sus ingresos.

ARTICULO 11o.- Todos los préstamos causarán un interés del 1% mensual.

ARTICULO 12o.- El pago que deberán hacer los asociados por las sumas recibidas en préstamos, se hará de la manera prevista en el ARTICULO 2o. de este Reglamento para las aportaciones ordinarias.

ARTICULO 13o.- El asociado que haya obtenido un préstamo, podrá renovarlo cuando tenga cubierto el 70% del mismo; en la inteligencia de que al otorgársele nuevo préstamo, saldará completamente su cuenta anterior.

ARTICULO 14o.- Los asociados podrán solicitar préstamos a corto y largo plazo respectivamente, de acuerdo con las condiciones especificadas en el ARTICULO 8o. de este Reglamento, desde el momento en que se les haya practicado 4 meses de descuentos quincenales, sin más requisitos que su solicitud.

ARTICULO 15o.- Cuando se solicite un Préstamo Especial, los interesados deberán obtener una o varias firmas como avales de personas asociadas al Fondo de Ahorro, que no tengan adeudos ni avales vigentes en su contra, o en su defecto puede otorgar el aval cualquier empleado del H. Ayuntamiento si su sueldo es suficiente garantía.

También deberán obtenerse avales cuando ya otorgado y concedido el préstamo, falleciera el o los avalistas. En este caso el asociado, en un plazo no mayor de 8 días, a partir de la muerte de el o los avalistas que había ofrecido, deberá sustituirlos por otros, pues en caso de no hacerlo, se dará por vencido anticipadamente el plazo de pago que se le hubiese conferido conforme a su solicitud de préstamo, y por los medios que procedan se hará efectivo el adeudo en favor del Fondo.

ARTICULO 16o.- El personal de confianza en ningún caso podrá obtener préstamos mayores a la cantidad que haya aportado.

ARTICULO 17o.- En caso de licencia sin goce de sueldo, los asociados al Fondo de Ahorro, deberán cubrir la cantidad equivalente a los descuentos correspondientes al período del permiso, o la suspensión del descuento de la aportación.

La Dirección de la Dependencia informará al Fondo de Ahorro sobre las solicitudes de tales licencias, previamente al otorgamiento de las mismas.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LOS RETIROS DE LOS FONDOS

ARTICULO 18o.- Los asociados pueden hacer en cualquier momento retiro de la cantidad total acreditada en su cuenta, mediante solicitud de retiro que presente en la Administración del Fondo; cuando se tengan adeudos pendientes por préstamos o avales, solamente se podrá retirar la diferencia que exista entre los últimos y el monto de sus aportaciones.

#### CAPITULO QUINTO

##### DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 19o.- Los asociados del Fondo se retirarán en forma voluntaria o de manera necesaria.

*ARTICULO 20o.- La separación voluntaria del asociado es automática al verificarse el retiro total de sus aportaciones más los intereses respectivos, descontándose el importe de los adeudos que existían en su contra.*

*ARTICULO 21o.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el asociado no podrá retirar sus aportaciones al Fondo, si tiene otorgado aval, pues sólo tendrá derecho a retirar las sumas de su aportación que excedan al importe de el o los avales que haya otorgado.*

*ARTICULO 22o.- La separación necesaria procede en los casos en que el asociado deje de prestar sus servicios, por cualquier motivo, al H. Ayuntamiento de La Paz.*

*ARTICULO 23o.- La separación mencionada da lugar a que se le entregue, al que fuera asociado, el monto de sus aportaciones o intereses, menos el descuento de los adeudos por concepto de préstamos y/o retención por los avales que tenga otorgados; conviniéndose de que si sus aportaciones no alcancen a cubrir dichos adeudos, el descuento se hará efectivo por la Tesorería General en el último pago de su sueldo.*

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL PAGO DE INTERESES POR APORTACIONES**

*ARTICULO 24o.- los intereses que se generen serán cubiertos a los asociados como sigue:*

- a). En el mes de enero en proporción a sus aportaciones y los intereses que ellos hayan pagado por los préstamos.*
- b). Cuando se retiren del Fondo conforme a lo que determinen los Artículos 20 y 22 de este Reglamento.*
- c). A los herederos de los asociados, conforme a lo que se dispone en el Artículo 29.*

*ARTICULO 25o.- Al hacerse en el mes de enero el reparto de intereses de que habla el Artículo anterior, el asociado que lo desee podrá pedir que su importe se le abone en su cuenta como aportación al Fondo.*

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DEL REINGRESO AL FONDO DE AHORRO**

*ARTICULO 26o.- Los que fueron asociados al Fondo, podrán reingresar al mismo mediante el cumplimiento de los requisitos señalados para los de nuevo ingreso.*

**CAPITULO OCTAVO****DE LOS MATRIMONIOS Y ESTIMULOS**

**ARTICULO 27o.-** El asociado que contraiga matrimonio después de 4 meses de haber ingresado al Fondo, tendrá derecho a las siguientes prestaciones con cargo al II. Ayuntamiento de La Paz:

- a). A un período extraordinario de siete días vacacionales.
- b). Al pago, además de su sueldo, de un equivalente al 100% del mismo, por los siete días que antes se mencionan.

**ARTICULO 28o.-** La Administración del Fondo de Ahorro, determinará y designará al socio ahorrador empleado de base, que al final del ejercicio fuera el más activo, así como el estímulo que habrá de otorgársele por parte del II. Ayuntamiento de La Paz, lo cual se concederá de acuerdo:

- a). A la mayor cantidad ahorrada.
- b). A los menores retiros parciales.

El estímulo que se otorgue será en todo caso atractivo para propiciar y mantener el mayor ahorro posible de sus socios.

**CAPITULO NOVENO****DE LOS BENEFICIOS Y DE LA MUTUALIDAD POR FALLECIMIENTO**

**ARTICULO 29o.-** Los asociados deberán designar beneficiario en el momento de firmar la solicitud de ingreso, con objeto de hacer entrega de las cantidades correspondientes en caso de fallecimiento; en el concepto de que si existiera en su cuenta cargo deudor, éste se deducirá de las cuotas de defunción que aporten los miembros de este Fondo de Ahorro, conforme al Artículo 30 de este Reglamento.

**ARTICULO 30o.-** Cuando fallezca un integrante de este Fondo, cada uno de los asociados pagarán una cuota de defunción equivalente al 20% de un día salario mínimo general vigente, de cuyo monto se liquidarán los adeudos del fallecido que tuviere en su contra, entregándose a su beneficiario la diferencia correspondiente.



**CAPITULO DECIMO**  
**DE LA COMISION CONSULTORA**

**ARTICULO 31o.-** Este Fondo de Ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte la Comisión Consultora.

**ARTICULO 32o.-** La Comisión Consultora a que se refiere el Artículo anterior, estará integrada por:

- a). El Regidor Comisionado de Asuntos Laborales.
- b). El Oficial Mayor del Ayuntamiento de La Paz.
- c). El Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Paz.
- d). Dos representantes del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, Sección La Paz.
- e). Un representante de la Contraloría del II. Ayuntamiento de La Paz.

**ARTICULO 33o.-** La Comisión Consultora estará presidida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento. Los demás integrantes de la misma, fungirán como vocales.


**ARTICULO 34o.-** Deberán reunirse mensualmente para recibir y analizar los estados financieros y la operación del Fondo de Ahorro, practicar auditoría así como emitir opciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de dicho Fondo.

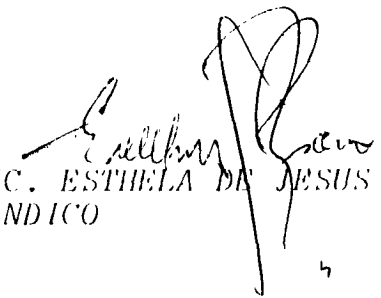
**T R A N S I T O R I O S :**

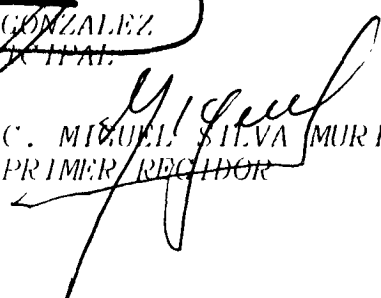
**PRIMERO.-** El presente Reglamento deroga el Reglamento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 7-Bis de fecha 20 de Marzo de 1990.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL II. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

  
ANTONIO WILSON GONZALEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN  
SINDICO

  
C. MIGUEL SILVA MURILLO  
PRIMER REGIDOR

PROFRA. ROSALBA GONZALEZ GAMIZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. TO. ROSARIO ALMADA GARCIA  
TERCERO REGIDOR

PROFR. ESTEBAN PEREZ ESPINOZA  
CUARTO REGIDOR

C. GUADALUPE GONZALEZ ORANTES  
QUINTO REGIDOR

C. GIL SANCHEZ MARTINEZ  
SEXTO REGIDOR

C. RAYMUNDO DE JESUS VALERIO  
SEPTIMO REGIDOR

C. -EZANDRO RODRIGUEZ DE LEON  
OCTAVO REGIDOR

C. CRISTIANO GPE. ALVAREZ CASTILLO  
NOVENO REGIDOR

LIC. MARCO ANTONIO CAMALICH ROSAS  
DECIMO REGIDOR

PROFRA. BLANCA ROSA TRASVINA A.  
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. ENRIQUE NAVARRO RICO  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOSE LUIS JORDAN VERDUZCO  
DECIMO TERCER REGIDOR

C. ANTONIO RUIZ VARGAS  
DECIMO CUARTO REGIDOR

ING. GORGE E. LAZCANO Y RAMIREZ  
DECIMO QUINTO REGIDOR

C. MANUEL GONZALEZ ORNELAS  
DECIMO SEXTO REGIDOR

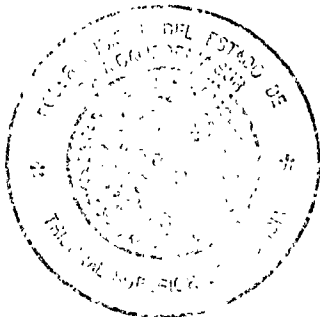
C. CARLOS ALFREDO GODINEZ LEON  
DECIMO SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE ALFREDO MADRIGAL CARMONA  
DECIMO OCTAVO REGIDOR

LIC. LEONEL COTA MONTAÑO  
SECRETARIO GENERAL

SRES. ENRIQUE Y CARLOS LEONOR MIRANDA .  
P R E S E N T E .

Con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos , se dictó un acuerdo en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 36/92 , Promovido por el Licenciado JUAN EDMUNDO VILLANUEVA LOPEZ, Apoderado de BANCOMER, S.N.C., en contra de USTEDES , el cuál se les esta demandando por la cantidad de \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. ) por pago de suerte principal , intereses legales vencidos y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo , y el pago de gastos y costas del presente Juicio , en consecuencia; se dicta auto con efecto de mandamiento en forma para que los demandados sean requeridos de pago , consecuentemente , emplácese a los demandados para que dentro del término de CINCO DIAS ocurra ante éste Juzgado a hacer paga llana de las prestaciones reclamadas o a oponerse a la ejecución ,si para ello tiene excepción que hacer valer , señalando domicilio el promovente para oír y recibir notificaciones en los estrados de éste Juzgado . -



JUZGADO MIXTO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
CD. CONSTITUCION, B. C. S.

Cd. Constitución, B.C.S. Julio 2 de 1992.

LA SRIA. DE ACUERDOS .

LIC. BERTHA TERRAZAS ESPINOZA .

- - - Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de la Paz, B.C.S. - - -

## O N V O C A T O R I A

SE CITA A LOS ACCIONISTAS DE LOS PROYECTOS SANTA CARMELA, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA CON CARACTER DE EXTRAORDINARIA, QUE DEBERA CELEBRARSE EL PROXIMO DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1992, A LAS 17 HRS. EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR CABO SAN LUCAS-SAN JOSE DEL CABO, KILOMETRO 6.7 PARA DESAHOGAR LA SIGUIENTE:

## O R D E N D E L D I A

- 1.- INICIACION DE LA ASAMBLEA
- 2.- INFORME DEL ADMINISTRADOR
- 3.- CAPITALIZACION

CABO SAN LUCAS, B.C.S. A 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

C.P. ANTONIO ALFONSO OCHOA  
COMISARIO

JAVIER DE URANGA CUERVO  
ADMINISTRADOR UNICO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DE DISTRITO.- LA PAZ, B.C.S.

## EDICTO

C. MIGUEL ANGEL CASTILLON CUEVAS

## TERCER PERJUDICADO

Que existe un Juicio de Amparo Número 471/91, promovido por ERNESTO IBARRA SOTO en el cual el acto reclamado se hace consistir en: El remate y en su caso la adjudicación y escrituración de la finca urbana identificada con el Número 1 y 2 de la Manzana 17 del Cuadro VII con Clave Catastral 301-004-006-001, con superficie de 630 metros con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: en 18:00 metros con la calle Vénustiano Carranza, Al Sur: en 18:00 metros con terreno de la misma manzana, Al Este: en 35:00 metros con la calle Ledro de

Tejada y Al Oeste: en 35 metros con terreno de los mismos lotes 1 y 2 de la misma manzana, ordenados en el Juicio Ejecutivo Mercantil que bajo expediente 272/90 promovido por el C. FLORENCIO ALANIZ ORNELAS, por su propio derecho en contra de MIGUEL ANGEL CASTILLON CUEVAS. Garantías individuales violadas son las consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. Dentro del presente Juicio se dictó un acuerdo en donde se ordenó se emplazara a juicio ya que ha sido señalado como tercero perjudicado en el presente juicio de garantías; se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá presentarse a este Juzgado de Distrito si a sus intereses conviene.

Para su publicación tres veces de siete en siete días.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

LIC. MARIA ANTONIA QUIÑONEZ QUIÑONEZ

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## **S U S C R I P C I O N E S :**

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

